



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

28 de octubre de 2011

Hon. Rafael Rivera Ortega
Presidente
Comisión de Desarrollo Integrado
de la Región Central
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 3587: Para enmendar los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 32-2010, conocida como "Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico", a los fines de extender el término otorgado al Departamento de Agricultura para la elaboración del denominado "Plan Estratégico para la promoción agro-económica de la región central", según dispuesto en dicha Ley; y para hacer correcciones técnicas a la misma.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de parte de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

En esta oportunidad respondemos a la solicitud de memorial en torno al P. de la C. 3587.

A.

En esencia, la medida tiene el objetivo de enmendar la Ley 32-2010 de 23 de marzo de 2010, conocida como "Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico, a fin de concederle al Departamento de Agricultura un término adicional de *dos años* para elaborar el *Plan Estratégico para la promoción agro-económica de la región central*, requerido por dicha Ley.

Esta determinación responde al hecho de que el Departamento de Agricultura está inmerso en un abarcador proceso de restructuración como consecuencia de la aprobación del Plan de Reorganización para dicha Agencia. También se proponen varias enmiendas para atemperar las disposiciones de la referida Ley a *los cambios surgidos en la antigua Corporación de Desarrollo Rural*.

B.

El 29 de julio de 2010 se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 4. Mediante este Plan se reorganiza la estructura administrativa y operacional del Departamento de Agricultura y se redefine la política pública a fin de guiar la agricultura: (1) *hacia una mejor inserción en los canales y nichos de mercado en la industria de alimentos, en la industria de servicios agrícolas y en la producción de energía mediante fuentes renovables*; (2) *asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición*

balanceada para nuestra ciudadanía; y (3) promover la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intensivo¹.

Con la aprobación de dicho Plan, se dispuso que los siguientes componentes le responderán al Secretario de Agricultura en aspectos programáticos, de política pública, de coordinación, de supervisión, evaluación y auditoria: (1) la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias; (2) la Corporación de Seguros Agrícolas; y (3) la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en virtud de este Plan².

Además, mediante este Plan, se eliminan la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Las funciones actuales de estas dos entidades se transfieren en su mayoría a la mencionada Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias³.

Dicha Administración tendrá como propósitos *el propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria a través de, entre otros mecanismos o servicios, subsidios, incentivos y reembolsos de pago de salario suplementario para realizar prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agrícola*⁴.

El referido Plan le encomienda al Departamento la delicada gestión de integrar procesos relacionados con los recursos humanos, el presupuesto, y las unidades administrativas, realizar un inventario y trasferencia de propiedades, y la revisión de reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos, entre otras gestiones⁵.

C.

Mediante la citada Ley 32-2010, se declara como política pública el promocionar *el desarrollo agro-económico, respaldar a los gobiernos municipales en lo que concierne a la región de la montaña, y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable y cónsono con las capacidades de esta región*⁶.

Para lograr dichos objetivos se promueve la implementación de la iniciativa denominada *corredor económico*, la cual *permite la organización estratégica de actividades económicas interconectadas geográficamente y vinculadas entre sí, de forma tal que se gener[e] una interdependencia entre empresas e instituciones de apoyo*. Se añade que *[e]sta dinámica genera una eficiencia y un nivel de integración que beneficia a todas las empresas que se organizan en un corredor*⁷.

La citada Ley delega en el Departamento de Agricultura la responsabilidad de elaborar, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir del 23 de marzo de 2010, *un Plan Estratégico para la promoción agro-*

¹ Véase el Artículo 2, Declaración de Política Pública, del Plan Núm. 4.

² Véase el Artículo 6 del Plan.

³ Véase el Artículo 16 del Plan

⁴ Id.

⁵ Véase el Capítulo VIII del Plan.

⁶ Véase el Artículo 1 de la Ley. La región está compuesta por los siguientes municipios: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado y Villalba. Véase la Exposición de Motivos y el Artículo 1 de la Ley.

⁷ Véase la Exposición de Motivos de la Ley.

económica de la región central con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades y retos que enfrentan los municipios de la región. Sobre el trámite para su aprobación final, la Ley establece:

Dicho Plan será sometido al Gobernador de Puerto Rico así como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medios de sus Secretarías, y a los alcaldes de los municipios impactados por las disposiciones de esta Ley, a fin de que éstos puedan expresar sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Sometido el Plan a las entidades antes mencionadas, éstas tendrán un término no mayor de sesenta (60) días para devolver sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Si culminado dicho término, el Departamento de Agricultura no recibe los mismos, el Plan se dará por aceptado y terminado el proceso de elaboración. De surgir comentarios, sugerencias y recomendaciones como parte de este proceso, el Departamento de Agricultura sopesará los mismos y determinará su validez y necesidad de inclusión de así entenderlo propio. Disponiéndose, que el referido Plan Estratégico a ser diseñado tomará en cuenta los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

Una detenida lectura al proceso descrito nos lleva a la razonable conclusión de que el mismo exige diversos esfuerzos interinstitucionales para los cuales el término de sesenta días podría resultar limitado. Esta agenda de trabajo puede, a su vez, ser impactada por la discutida reorganización.

D.

La medida bajo estudio propone atemperar la Ley 32-210 a las disposiciones del Plan de Reorganización, particularmente ante la creación Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Consideramos que estas enmiendas son necesarias ante los cambios incorporados por el referido Plan.

Por su parte, se sugiere concederle al Departamento un tiempo adicional de dos (2) años para que pueda culminar el desarrollo del Plan, ante la realidad de que esta Agencia está llevando a cabo un proceso relacionado con la revisión de reglamentos, el establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, entre otras gestiones. Sobre este particular, somos del criterio que le corresponde al Departamento informarle a esta Asamblea Legislativa si el término de dos (2) años resulta adecuado para culminar tan importante gestión en contraposición a la urgencia que a nuestro juicio revela el término original concedido por el legislador en la Ley 32-2010, citada.

Esperamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Comisión.

Cordialmente,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo